

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los reales decretos de 2 de Abril y de 17 y 31 de Octubre de 1889.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 343 de 10 Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.998.

**Anuncio.**

Desconociéndose el paradero de D. Pablo del Alamo, contratista de las obras de los trozos 1 al 5 de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, y siendo necesario á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia saber el domicilio de dicho señor para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, lo hago presente en este periódico oficial, á fin de que por particulares y Corporaciones, que estén enterados del domicilio actual del expresado Contratista, lo manifesten á este Gobierno civil ó á la indicada Jefatura dentro del plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hayan tenido noticias del repetido contratista, ó caso de haber fallecido, de sus herederos ó causahabientes, se procederá á lo que haya lugar.

Murcia 7 de Diciembre de 1923

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Cónsul general de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción consular en toda España y residencia en Barcelona.  
Según me comunica Ministerio

Estado ha sido concedido Ejecutor al Doctor Carlos FF. Calanet, Cónsul general del Uruguay en España, con residencia en Barcelona. Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento.  
Murcia 10 de Diciembre de 1923.  
El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.984.

**DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

**NEGOCIADO DE PISCICULTURA**

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Noviembre de 1923.

Número de licencia	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
789	3 Noviembre 1923.	José López Hernández.	36	Abarán.	Bracero.
790	3 » »	José Joaquín Gómez García.	43	Id.	Agricultor.
791	3 » »	José Gómez Gómez.	26	Id.	Bracero.
792	3 » »	José Marín González.	24	Id.	Id.
793	3 » »	José Gómez Martínez.	32	Id.	Id.
794	3 » »	Luciano Gómez Gómez.	58	Id.	Id.
795	3 » »	Pascual Molina García.	46	Id.	Id.
796	3 » »	Atanasio Gómez Gómez.	61	Id.	Id.
797	3 » »	Antonio Valera Soler.	31	Id.	Albañil.
798	3 » »	Eleuterio Carrelón Gómez.	23	Id.	Bracero.
799	3 » »	José Bañón Yelo.	35	Id.	Id.
800	6 » »	Honorato Bracot Casanueva.	50	Id.	Añilador.
801	6 » »	Eulajio Fernández Tornero.	36	Id.	Albañil.
802	12 » »	José Martínez Gómez.	41	Id.	Bracero.
803	12 » »	José Joaquín Gómez Gómez.	30	Id.	Profesor.
804	12 » »	Mariano Ros Bermúdez.	52	Cieza.	Comerciante.
805	15 » »	Salvador Romero Martínez.	49	Calasparra.	Bracero.
806	19 » »	Miguel Palazón Bermúdez.	45	Ojós.	Jornalero.
807	20 » »	José Yelo Cobarro.	53	Abarán.	Albañil.
808	20 » »	José Gómez Marín.	29	Cieza.	Hilador.
809	21 » »	Antonio Moreno García.	27	Id.	Id.
810	22 » »	Antonio Miñano Molina.	29	Id.	Bracero.
811	22 » »	Antonio Soler Morcillo.	30	Id.	Id.
812	24 » »	Pedro Buendía Villaiba.	23	Id.	Id.
813	24 » »	Bartolomé Buendía Villaiba.	25	Id.	Id.
814	24 » »	Juan Martínez Camacho.	79	Id.	Jornalero.
815	27 » »	Pascual Hurtado Ruiz.	33	Id.	Id.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 7 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 3.009.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º**

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Según me comunica Ministerio Estado ha sido concedido Ejecutor á D. JJ. M. Batancourt Sucro,



Número 2.859.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO  
en el  
MAGISTERIO NACIONAL  
MURCIA

Relación nominal de los señores opositores aprobados en el ejercicio oral de estas oposiciones.

D. Enrique Albentosa Martínez, de Alicante, 33 puntos.  
Antonio Alcaraz Romero, de Instinción (Almería), 35.  
Manuel Amat Navarro, de Murcia, 30.  
Francisco Amós Sansano, de Valencia, 29.  
German Asensio Ferrándiz, de Alicante, 30.  
José Ballesta Serrano, de La Noira (Murcia), 28.  
Jesús Bastida Peñalver, de Pacheco (id.), 52.  
Angel Bayo Ponz, de Linares de Mora (Teruel), 31.  
Antonio Brotons Gil, de Almería, 49 puntos.  
Antonio Burriel Muñoz, de Cuenca, 28.  
Manuel Caicedo Coliado, de Cuevas de Vera (Almería), 49.  
Francisco Candel González, de Murcia, 32.  
Luis Capelo Inclán, de Bienservida (Albacete), 33.  
Salvador Castjón Giménez, de San Javier (Murcia), 38.  
Juan Collado López, de Cartagena, 28.  
Ramon Conesa García, de id., 28 puntos.  
Angel Cutillas Albaladejo, de La Palma (Cartagena), 28.  
Antonio Doménch Fanollar, de Jaraco (Valencia), 31.  
Juan Ferrer Blanquer, de Denia (Alicante), 28.  
Gonzalo Faus Saquero, de Alicante, 31.  
Francisco Franco Navarro, de Javalí V. (Murcia), 28.  
Joaquín Franco Nortes, de Murcia, 28.  
Carmelo García García, de Lorquí (Murcia), 31.  
Ricardo García Laborda, de Los Dolores (Cartagena), 28.  
José García López, de Alicante, 29 puntos.  
Rafael García Molina, de P. de S. P. (Albacete), 32.  
José García Moreno, de Fortuna (Murcia), 33.  
Antonio García Sánchez, de Cartagena, 47.  
José M. Garro Valiente, de Ulea (Murcia), 33.  
Francisco Giner Iborra, de Alicante, 28.  
Elviro Marqués González Reforma, de Albacete, 28.  
Juan González Salas, de Lorca (Murcia), 29.  
José González Valentín, de Murcia, 32.  
Fermín Gutiérrez Pozuelo, de Cartagena, 60.  
Ignacio Gutiérrez Tienda, de Orihuela (Alicante), 28.  
Eduardo Haro Herrera, de Cartagena, 28.  
Emilio Hernández López, de Murcia, 38.  
Antonio Hernández Santacruz, de Cartagena, 28.  
Victor Huertas Martínez, de Alicante, 29.  
Enrique Jara Urbano, de id., 29 puntos.  
Juan Antonio Jativa Torres, de Múnera (Albacete), 28.  
Domingo Larrosa Tarín, de Murcia, 28.  
José Lasso de la Vega, de (id.), 28 puntos.  
Aniceto León Garres, de Pacheco (Murcia), 43.

D. Rafael Lillo Berenguer, de S. Vicente (Alicante), 30.  
Angel Madrigal Gomez, de Aranjuez (Madrid), 49.  
Luis Magro Hernando, de Peñas de S. Pedro (Albacete), 47.  
Tomás Márquez Barriopedro, de Ballester (id.), 42.  
Daniel Márquez Núñez, de Huércal Overa (Almería), 35.  
Antonio Martí Ortín, de Caudete (Albacete), 33.  
Ernesto Martín Sánchez, de Orihuela (Alicante), 31.  
Juan Martínez Barcelona, de Cartagena, 28.  
Francisco Martínez González, de Murcia, 35.  
Manuel Martínez Guijarro, de Villavieja de M. (Segovia), 30.  
Antonio Martín Sánchez, de Linares (Jaén), 49.  
Francisco Méndez Gil, de Nonduermes (Murcia), 40.  
Francisco Medina Seguí, de Murcia, 28.  
Jacobo Monzón Gil, de Benilip (Murcia), 29.  
Bartolomé Moreno Fernández, de Corvera (id.), 35.  
Pedro Navarro Pernias, de Lorca (id.), 32.  
Silvestra Navas Alcaraz, de Cartagena, 38.  
Marcos Nicolás Ruiz, de Guadalupe (Murcia), 43.  
Jesús Ortega Ponce, de Murcia, 28 puntos.  
José Perea Dols, de Alicante, 29 puntos.  
Francisco Pascual Fernández, de Bullas (Murcia), 40.  
Ismael Pastor Mayol, de Villanueva de P. (Tarragona), 28.  
Juan Pérez Montero, de Avanjibre (Albacete), 28.  
Aurelio Picó Pastor, de Pinoso (Alicante), 30.  
Antonio Pino Teatino, de Letur (Albacete), 32.  
Antonio Ruiz Saura, de Santo Mera (Murcia), 29.  
Antonio Saez Alias, de Murcia, 35 puntos.  
Francisco Salinas Bascuñana, de Orihuela (Alicante), 28.  
Eduardo Salinas Meca, de Murcia, 42.  
Hugolino Salinas Salinas, de Callosa (Alicante), 28.  
Juan M. Sánchez Hellín, de Murcia, 33.  
José Sánchez Martínez, de id., 28 puntos.  
Joaquín Sánchez Nicolás, de Benijáfan (Murcia), 30.  
Antonio Sánchez Sánchez, de La Noira (id.), 32.  
Felipe Señüveda García, de Hellín (Albacete), 35.  
Juan Seva Climent, de Santomera (Murcia), 39.  
Mariano Suárez Molina, de Murcia, 35.  
Joaquín Tendero Parra, de Aguilas (Murcia), 37.  
Juan Ferrades, Alcocer, de Alicante, 30.  
Jaime Terrés Lleó, de id., 38.  
Ginés Tomás Tomás, de Jumilla (Murcia), 28.  
Alfonso Verdú Tormo, de Mazarrón (Murcia), 28.  
Francisco Verdú Berenguer, de E. da (Alicante), 29.  
Onofre Vizcaino Martínez, de Alpera (Albacete), 28.  
Miguel Ruiz Molina, de Ronda, (Málaga), 46.  
José Gálvez Lozano, de Villanueva (Córdoba), 30.

## NOTA

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad en reciente Real orden el opositor D. Domingo Larrosa Tarín, por clicó la primera parte del ejercicio escrito que le quedaba pendiente y una vez com-

pletado dicho ejercicio fué calificado con veintiocho puntos.

## OTRA

Se pone en conocimiento de los interesados que el ejercicio práctico de estas Oposiciones dará comienzo el día 3 del próximo Diciembre en el local de las Escuelas Graduadas de niños «Cerv. y Peñafiel», de esta ciudad a las nueve de la mañana.

Murcia 28 de Noviembre de 1923.  
—El Secretario del Tribunal, Victoriano Masía.—V.º B.º: El Presidente, J. Rubio.

## Tercera sección

Número 2.986.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y un céntimos.

Idem de cebada, una peseta con cuarenta y seis céntimos.

Idem de paja, setenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas.

Idem de petróleo, una peseta con ochenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y cuatro céntimos.

Idem de leña, once céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedida en Murcia a 28 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente accidental, Manuel Durán.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Número 2.988.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

## Circular.

Por R. O. de 4 de Marzo de 1922, (D. O. núm. 53), se dice lo siguiente: «En vista del escrito que el 25 de Enero último dirigió a este Ministerio el Capitán General de la 3.ª Región, dando cuenta de que las denuncias de prófugos hechas con arreglo a la R. O. circular de 6 de Septiembre de 1919, (D. O. número 205) no produce en algunos casos el resultado que se persigue, por que al ser detenido el denunciado exhibe certificado de haberse presentado en la Alcaldía de su pueblo con anterioridad a la denuncia, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que al presentarse un prófugo ante cualquier autoridad, ésta dé cuenta de ello el mismo día y precisamente por telégrafo al Jefe de la Caja y a la Comisión Mixta a que pertenezca el individuo, haciéndola así constar en el certificado que se le expida y sin cuyos requisitos deberán surtir efecto las denuncias que se formulen.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes, a fin de que se de cumplimiento con la mayor escrupulosi-

dad a fin de conseguir el mejor servicio público.

Murcia 3 de Diciembre de 1923.—El Presidente, A. Escribano.

Número 2.985.

## JUNTA PROVINCIAL

## DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Hallándose disueltas cuatro de las diez Sociedades ó Corporaciones designadas en 1.º de Octubre último, conforme a lo prevenido en el primer párrafo del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, con motivo de la renovación bienal de esta Junta provincial del Censo en el presente año, he acordado designar las que a continuación se relacionan, para completar el número de las que tienen derecho a representación en la misma, y son:

Real Sociedad Económica de Amigos el País.

Exportadores de pimienta.

Unión Mercantil é Industrial.

Colegio provincial Mercantil.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Murcia 5 de Diciembre de 1923.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Daniel Chulvi.

## Cuarta sección.

Número 2.908.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

## ANUNCIO

A los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace público que esta Administración ha declarado abandonadas las mercancías siguientes:

Un saco, peso bruto 19 kilogramos, conteniendo pimienta molida, consignado a Eulalia Sánchez, resultado de la descarga del vapor «Tordera», procedente de Santa Cruz, en 23 de Febrero del año 1923.

Dos sacos, marca J S, peso bruto 80 kilogramos, conteniendo carbón, resultado de la descarga del vapor «Canalejas», procedente de Orán, en 13 del año actual.

Dos jaulas, marca A B, número 104/105, peso bruto 60 kilogramos, conteniendo juguetes, consignados a la ordeu, pertenecientes al vapor «Cano», procedente de Hamburgo, en 26 de Febrero del año actual.

Una caja, marca L B, núm. 2.990, peso bruto 42 kilogramos, conteniendo raíces bulbos, consignada a Jardín, puerto a San Gregorio, perteneciente al vapor «Perséus», procedente de Rotterdam, en 23 de Abril del año actual.

Asimismo se advierte que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo 281 sin que se hubiese interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 3 de Diciembre de 1923.—El Administrador, C. Vázquez Jiménez.



**Quinta sección.**

**Número 2.923.**  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
**de la**  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Intervención.**

Para cumplimentar la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en el expediente instruido con sujeción al Dictamen-ley 2 de Marzo de 1917 sobre liquidación a los Ayuntamientos de Abarán, Blanca y Cieza, de créditos a favor y en contra del Estado, se notifica dicha resolución a las Corporaciones interesadas según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Vistos los expedientes de liquidación de créditos a favor y en contra del Estado, formados en cumplimiento al Dictamen-ley de 2 Marzo de 1917 a los Ayuntamientos de Abarán, Blanca y Cieza.

Resultando que cumplido por la Corporación municipal lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 1.º de dicho Dictamen-ley y expedidos por el Tenedor de libros certificados de los saldos deudores y acreedores que en la contabilidad llevada en la Intervención de Hacienda, resultan contra aquélla, fué remitido a dicho Ayuntamiento el expediente original para que aceptara las diferencias entre ambas contabilidades, ó recurriera ante la Subsecretaría del Ministerio explicando las causas por las que tales diferencias no fueron aceptadas; devolviéndole a la Delegación sin su aceptación pero sin hacer manifestación alguna que justifique el motivo que le obligó a proceder en esta forma, creyendo estar prescritos los débitos cuya existencia es mayor de quince años y con derecho a recargos municipales superiores a los fijados en la liquidación.

Considerando, por lo que respecta a los créditos de las Corporaciones con el Estado que el referido Dictamen-ley hace completa separación entre los procedentes de bienes vendidos y los restantes conceptos, liquidándose independientemente y por Centros distintos, correspondiendo los primeros, a la Dirección general de la Deuda y los segundos a esta Subsecretaría, y por lo tanto ha de hacerse exclusión en éste de cuanto a bienes de propios se refiera y con respecto a recargos municipales, solamente son acreedores los Ayuntamientos de las cantidades efectivamente ingresadas en el Tesoro y no abonadas a los participes de las contribuciones, no como generalmente creen, la diferencia entre lo que importa el documento cobratorio y lo percibido en metálico por aquéllos, sin tener en cuenta lo no recaudado y lo aplicado en formalización a pago de débitos.

Considerando, que teniendo de manifiesto el importe de los débitos así como los años y conceptos a que corresponden, según la contabilidad del Estado, una simple comprobación con la del Municipio bastaba para determinar las causas de las diferencias, dando a conocer a la Administración los errores que aquella pudiera contener y al no hacerlo supone ó que no existen tales errores ó que sus libros no están llevados con la exactitud necesaria, por lo cual, de ellos no puede deducirse los verdaderos saldos, base de toda reclamación.

Considerando, que sin estos antecedentes y por la sola indetermina-

das y por lo tanto no justificada afirmación del Ayuntamiento, no puede modificarse la liquidación formada por la Delegación de Hacienda, puesto que sus saldos son el resultado de los derechos reconocidos a favor del Estado con las modificaciones sufridas por ingresos y otras causas y es indispensable atenderse a los datos oficiales, mientras su inexactitud no se demuestre.

Considerando, que los débitos de los Ayuntamientos proceden de depósitos que han dejado de ingresar en el Tesoro, puesto que no son ellos los contribuyentes, sino que en unos casos la recaudación la hacen dichas Corporaciones en representación del Estado siendo ellas participes pero no dueñas de las cantidades hechas efectivas y en otros retiene a los perceptores cantidades que tampoco les pertenecen, por lo cual no pueden ser objeto de prescripción, porque ésta, según el artículo 29 de la vigente ley de Contabilidad, solo alcanza a débitos ó descubiertos pero no a depósitos constituidos ó que han debido constituirse.

Esta Subsecretaría acuerda confirmar la referida liquidación pudiendo el Ayuntamiento interesado, de no estar conforme, recurrir por conducto de esa Delegación, ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, impugnando por años cada uno de los saldos ó conceptos en que no exista conformidad única modo a de que su reclamación pueda ser atendida.

Murcia 5 de Diciembre de 1923.  
—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

**Número 2.489.**

**TESORERIA DE HACIENDA**  
**de la**  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Lorca los recibos de utilidades sueldos de empleados que se encuentran en descubierto, seguido contra los Ordenadores de pagos que a continuación se expresan y que lo fueron de aquella Corporación municipal, y conforme previene el art. 7.º de la ley de Utilidades, son responsables del descubierto según consta en expediente ejecutivo que el Arriendo de Contribuciones remite a esta Tesorería y en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
1913		
Tercer trimestre		
36—Alejandro Quifone-	1170	68
		-----
1916		
Primer trimestre		
39 — Eulogio Periago	2391	03
Pérez . . . . .		
Segundo trimestre		
12 — Eulogio Periago	2391	03
Pérez . . . . .		
Tercer trimestre		
44 — Eulogio Periago	1967	32
Pérez . . . . .		

	Pts.	Cts.
Cuarto trimestre		
45 — Eulogio Periago	2391	03
Pérez . . . . .		
1917		
Primer trimestre		
15 — Eulogio Periago	2552	31
Pérez . . . . .		
Segundo trimestre		
15 — Eulogio Periago	2552	31
Pérez . . . . .		
	-----	-----
	14245	03
Tercer trimestre		
28—Luis Vilch Roda.	2552	31
Cuarto trimestre		
121—Luis Vilch Roda.	2552	31
	-----	-----
	5104	62
1918		
Primer trimestre		
306—Fernando Lillo.	3383	90
Segundo trimestre		
559—Fernando Lillo . .	4065	89
Tercer trimestre		
2738—Fernando Lillo . .	4065	89
	-----	-----
	11515	68
Cuarto trimestre		
131—Juan Arcas Fer-	4065	89
nández . . . . .		
1919		
Primer trimestre		
755—Juan Arcas Fer-	4065	84
nández . . . . .		
1919-20		
Primer trimestre		
729—Juan Arcas Fer-	4065	89
nández . . . . .		
	-----	-----
	12197	62
Segundo trimestre		
842—Juan Antonio Mar-	4065	89
tínez Méndez . . . . .		
Tercer trimestre		
885—Juan Antonio Mar-	4065	89
tínez Méndez . . . . .		
Cuarto trimestre		
922—Juan Antonio Mar-	4065	89
tínez Méndez . . . . .		
	-----	-----
	12197	67
1920-21		
Cuarto trimestre		
26—José María Carras-	2118	67
co Sánchez . . . . .		
1921-22		
1.º y 2.º trimestres		
26—José María Carras-	5989	50
co Sánchez . . . . .		
Tercer trimestre		
26—José María Carras-	2994	75
co Sánchez . . . . .		
1922-23		
Primer trimestre		
41—José María Carras-	3242	70
co Sánchez . . . . .		
	-----	-----
	14345	62
Segundo trimestre		
28—Eduardo Labaig de	2748	70
la Escalera . . . . .		
<b>Total general . . . . .</b>	<b>73525</b>	<b>62</b>

Por lo tanto se dicta esta providencia declarando responsables a los deudores anteriormente relacionados del importe total del débito

que se persigue, más el 15 por 100 del recargo de apremio, todo lo cual deberá hacerse efectivo en el plazo de veinticuatro horas.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y vuelva el expediente de referencia al Arriendo de las Contribuciones a los efectos reglamentarios.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**Número 2.256.**

**Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—**  
**Término municipal de Mazarrón.—**  
**Contribución industrial.**  
**—Primer trimestre de 1923-24.**

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Mazarrón.**

- Fernando Urrea Noguera, 14'69 pesetas.
- Pedro Vivancos Guillén, 14'68.
- Fernando Vivancos Ortiz, 14'68.
- José Alcaraz Romero, 29'36.
- Clemente García Muñoz, 29'37.
- Juan García Muñoz, 29'36.
- Francisco Legaz García, 29'37.
- José Legaz García, 29'36.
- Juan Marcos Marín, 29'37.
- Felipe Muñoz de Haro, 200'22.
- Francisco Cascales Pérez, 28'03.
- Ginés Rabal Sánchez, 28'03.
- Ange. Beltrán Ros, 24'02.
- Juan Cano, 24'03.
- Antonio Saura Mayordomo, 29'37.
- Ginés Soler Gallardo, 29'37.
- Juan Vélez Ríos, 29'37.
- Clemente González García, 24'03.
- María Conesa García, 20'02.
- Ginés Vivancos Vivancos, 4.
- Juan Martínez Izquierdo, 116'79.
- Pedro Alcaraz Romero, 14'68.
- Sebastián Dávila Escobar, 14'68.
- Andrés Vera Moreno, 29'36.
- Mateo Vivancos Paredes, 29'36.
- Pedro González García, 44'05.
- Juan Acosta García, 5'34.
- María García Sánchez, 14'68.



Fernando Hernández Talón, 14'68.  
 Matias Mateo Paredes, 14'68.  
 Matias Navarro Agüera, 14'68.  
 Justino Ortega Caparrós, 14'680.  
 Pedro Acosta García, 5'34.  
 Francisco Acosta Clemente, 5'34.  
 Francisco Adán Blaya, 5'34.  
 Matias Andreo Pérez, 5'34.  
 Alfonso Aznar Lardín, 5'34.  
 Francisco Ballesta Izquierdo, 5'34.  
 Juan Ballesta Izquierdo, 5'34.  
 Andrés Blaya Agüera, 5'34.  
 Cándido Blaya Baños, 5'34.  
 Diego Calvo López, 5'34.  
 Gregorio Cañavate Ruiz, 5'34.  
 Pedro Costa García, 5'34.  
 Cristóbal García Agüera, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
 Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

R. de Seca.

Diego Hernández Morales, 2'76 pesetas.  
 Diego Campillo Hernández, 9'11.  
 Diego Córdoba, 10'40.  
 Dolores Molina, 20'98.  
 Francisco Martín Navarro, 19'93.  
 Francisco Hernández Sánchez, 5'19.  
 Francisco Guiliamón, 6'94.

Felipe Ortaño, 4'93.  
 Francisco Castaño, 9'33.  
 Francisco López Hernández, 5'63.  
 Francisco y José Hernández, 9'54.  
 Francisco Hernández Martínez, 3'12.  
 Francisco Gil, 2'86.  
 Francisco Gambín, 5'72.  
 Francisco Castillo, 2'70.  
 Francisco Salas Moreno, 13'62.  
 Felipe Hernández, 3'98.  
 Jerónimo Corba, 6'94.  
 Juan Gambín, 12'58.  
 Juan Matero, 14'31.  
 Juan Hernández, 4'34.  
 José Hornand-z, 5'72.  
 Juan Ortaño Ortiz, 13'52.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 3.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24. MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.128 91
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	432 50
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	607 50
Idem 4.º—Instrucción pública.	117 08
Idem 5.º—Beneficencia.	748 »
Idem 6.º—Obras públicas.	233 57
Idem 7.º—Corrección pública.	353 57
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargos y contingente provincial.	1.476 31
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	450 »
Idem 11.—Imprevistos.	386 23
Idem 12.—Resultas.	60.108 33
Idem 13.—Devoluciones.	»
<b>TOTAL.</b>	<b>66.042 »</b>

Alhama de Murcia 6 de Diciembre de 1923.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, José Maurandi.

Octava sección.

Número 2.939.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido. Por el presente se cita a José Mar-

tinéz, natural y vecino de Totana, con instrucción y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de ratificarse en el escrito denuncia que suscrito por él remitió con fecha veinticinco de Octubre último al Excmo. Sr. D. Fernando Cadalso, Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Lorca a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Federico Campos.—El Secretario, Fulgencio Pelomera.

Número 2.993.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Emilia García, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en esta ciudad, Barrio de Peral, calle Real número diez y siete, para que comparezca personalmente ante este Juzgado, el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como perjudicada al juicio de faltas que se instruye por tropello contra Enri ue Escarabajal Salinas; apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 29 Noviembre de 1923.—El Secretario, C. Campoy.

Número 3.005.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MOLINA DE SEGURA

A los efectos procedentes se cita a Francisco Mondéjar Pastor, vecino de esta villa, sastre, jornalero, a fin de que el día diez y siete del actual a las diez, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir al juicio de faltas sobre daños seguidos contra él y otros; apercibiéndole de que al no comparecer continuará el juicio en su rebeldía. Dicho denunciado según informa, se encuentra en la provincia de Almería eventualmente, dedicado a la escarda de oliveras.

Molina de Segura 3 de Diciembre de 1923.—Enrique Fernández.

Número 2.425.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE FORTUNA

Don Andrés Ros Rosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fortuna.

Certifico: Que en la sesión celebrada el 1.º del actual por la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de los Vocales que han de formar parte de la que ha de funcionar en el bienio de 1924-25, en concepto de mayores contribuyentes, les ha correspondido a los señores siguientes:

Propietarios.

D. Juan de los Ríos Belda, por inmuebles.  
 Matias Rubio Pastor, id.

Suplentes.

D. Pablo Miralles Soler, por inmuebles.  
 Pedro Lozano Bernal, id.

Propietarios.

D. Gerónimo Belda Gomariz, por industrial.  
 Tomás Ruiz Maruenda, id.

Suplentes.

D. Juan Antonio Cascales, por industrial.  
 Cristóbal Pérez Gil, id.

Vocal.

D. Salvador Martínez Lozano.

Suplente.

D. Manuel Jorga Carrillo.

Vocal.

D. Francisco Riquelme Riquelme.

Suplente.

D. Salvador Ruiz López.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, libro la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Fortuna a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Andrés Ros.—V.º B.º: El Presidente, José Robles.

ANUNCIOS.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias en que es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existen en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.